

Constancia: Medellín, diciembre 15 de 2023. Señora Juez le informo que la parte demandante subsanó los requisitos en el término legal. A despacho.

DANIELA ARBELÁEZ
Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	LUZ ESTRELLA USMA ZAPATA, en favor de E.M.M.
Demandado	OSCAR ARLEY MONTOYA RESTREPO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00615 00
Interlocutorio	Nº 1186 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda de Privación de Patria Potestad

Cumpliendo con los requisitos del artículo 82 y Ss del C.G del P. y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ESTRELLA USMA ZAPATA** en favor de su nieto E.M.M., en contra de **OSCAR ARLEY MONTOYA RESTREPO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, conforme lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a NUEVA EPS con el fin de que informen a este Despacho la dirección física, correo electrónico y teléfono del señor OSCAR ARLEY MONTOYA RESTREPO, identificado con C.C. 71421059.

CUARTO. – Cítese a los familiares del menor por el ala materna, y **emplácese** a los familiares del mismo por el ala paterna, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dado que se manifestó desconocer su paradero.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público y a la defensora de familia, para los efectos pertinentes.

SEXTO. - Se reconoce personería a la doctora LUZ DARY GIL VALENCIA, con tarjeta profesional N° 323.676 del C.S.J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.
[05001311000120230061500](https://www.cajadecolombia.gov.co/verificar/05001311000120230061500)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10222adf0bde90f3f0f7e9576a1ad612eff0065747e4f6518df3ba8238dde36
Documento generado en 15/12/2023 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>